



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número:

Referencia: CIRCULAR ACLARATORIA N° 7- LP 25.2024

LICITACIÓN PUBLICA N° 25/2024

Obra: “Renovación de la Infraestructura de Vías: progresiva km. 18+229 a progresiva km. 22+500 - Ramal R1A y progresiva km. 19+500 a progresiva km. 22+029 Ramales R1A y R2 – Ferrocarril General Roca”

CIRCULAR ACLARATORIA N° 07

ADIF, Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado, comunica la presente Circular que pasa a formar parte de la documentación licitatoria de la Licitación de referencia, en el marco de lo establecido en el Artículo 24° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ACLARACION CON CONSULTA N° 01

En el artículo 7M del PET se establece que se dispondrán de 5 horas nocturnas todos los días para la ocupación de la vía. Se consulta ¿cómo se tiene previsto proceder cuando haya que realizar tareas como por ejemplo "la conformación y perfilado de la plataforma con incorporación de cal" o "la materialización de transiciones de rigideces"?

Respuesta:

Se deberá proceder según lo indicado en el ítem 7.1.2. EJECUCIÓN DE OBRA CON VENTANA DE TRABAJO.

ACLARACION CON CONSULTA N° 02

En el artículo 2.2.3 del PET se indica que SOFSE “está planificando un proyecto integral de readecuación del sistema hidráulico en la estación Turdera para mitigar los frecuentes anegamientos que afectan la operación del servicio”. Se consulta, ¿Cómo se procederá con el contrato de renovación de vía, si al momento de la ejecución, no se ha realizado la obra de SOFSE, toda vez que, si no se soluciona el problema inherente a los desagües, una precipitación intensa podría dañar los trabajos realizados?

Respuesta:

Se renovará la vía y se deberán realizar todos los trabajos solicitados en el PET, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 2.2.3. **PROYECTOS CONCURRENTES DE RENOVACIÓN DE VÍA Y READECUACIÓN HIDRÁULICA EN ESTACIÓN TURDERA**, incluyendo lo indicado en el ítem 9.12.5. **OBRAS EN ESTACIÓN TURDERA**.

ACLARACION CON CONSULTA N° 03

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 del PET, se entiende que los estudios hidrológicos y proyectos hidráulicos, no se limitarán únicamente a la verificación hidráulica de la sección de las zanjas longitudinales, sino que refiere a un estudio completo de la cuenca en su conjunto. ¿Es correcta la apreciación?

Respuesta:

El PET especifica que los estudios hidrológicos y proyectos hidráulicos deben ser integrales, no limitándose únicamente a un tipo de elemento hidráulico a verificar (zanjas longitudinales), sino a todo el sistema en su conjunto en el área de influencia del proyecto.

Citando artículo 3.12: “...*En todos los casos se deberá verificar el comportamiento hidráulico de las obras de desagüe existentes, por lo que se deberán considerar todos los elementos que conforman la red de drenaje ferroviaria sin miramientos en su topología, clasificación y/o características. En ese sentido, el estudio deberá ser integral...*”

Y en relación a las cuencas, artículo 3.5: “...*Dependiendo de la zona de desarrollo del proyecto y su área de influencia, la delimitación de las cuencas de aporte tendrá una característica urbana o rural, o una combinación de ambas, con sus características particulares para cada tipo de cuenca...*” La delimitación de cuencas quedará íntegramente relacionada con los tipos de elementos de drenaje hidráulico que se encuentran en la traza del proyecto.

ACLARACION CON CONSULTA N° 04

En caso que la apreciación del punto precedente sea correcta, ¿Cómo se procederá, por ejemplo, si la sección hidráulica de un puente no verifica?

Respuesta:

Se deberá proceder de acuerdo con lo descrito en el PET, artículo 3.12 Verificación del sistema existente. “...*En base a los resultados del estudio, se deberá incluir un diagnóstico del estado de cada obra de arte. Se sugerirán acciones a tomar sobre aquellas que estuviesen total o parcialmente deterioradas y se evaluarán eventuales modificaciones y reemplazos...*”.

ACLARACION CON CONSULTA N° 05

En el artículo 3.12 "verificación del sistema existente", se hace referencia a que se deberá incluir un diagnóstico del estado de cada obra de arte, y se sugerirán acciones a tomar sobre aquellas que estuviesen total o parcialmente deterioradas y se evaluarán eventuales modificaciones y reemplazos. Se entiende, que conforme al objeto del artículo, no se refiere a un deterioro estructural, sino de obsolescencia hidráulica. ¿Es correcta la apreciación o se debe efectuar también una evaluación estructural de las obras de arte?

Respuesta:

En lo que respecta a las especificaciones para estudios hidrológicos y proyectos hidráulicos, se aclara que se refiere al estado de funcionamiento de la obra de arte, u otro elemento de drenaje, que puede afectar hidráulicamente al elemento, ya sea, por ejemplo, deficiencia en la sección hidráulica para la recurrencia especificada, embanque parcial o total de la obra de arte, taponamientos evidentes, desmoronamientos o deterioros evidentes que afectan a la capacidad hidráulica, etc.

El estado estructural no se evalúa en las especificaciones mencionadas.